



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN LA DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.
Para la Península, un mes.	0'75.
Cuba y Puerto-Rico, trimestre	3'00.
Filipinas, idem.	3'50.
Para las clases de tropa un mes.	0'50.
Un número suelto.	0'25.
La coleccion completa se servirá por el importe de una suscripcion.	

La correspondencia al Coronel Teniente Coronel Don Miguel de Cervilla y Soler, Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—12.º Negociado.—Circular número 89.—El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (que Dios guarde) de la comunicacion de V. E. fecha 28 del mes anterior acompañando en copia consulta que le ha dirigido el Comandante general del Distrito de Vascongadas con motivo de las dificultades que han encontrado los Parques del mismo al cumplimentar la Real orden de 24 de Enero próximo pasado, sobre la interpretacion que debe darse á los recibos que presenten los Cuerpos, cedidos por los Parques móviles; S. M. en su vista ha tenido á bien disponer que aquellos establecimientos admitan los citados recibos, dando certificado de la parte de los mismos referentes á otros efectos que no sea armamento, debiendo ponerse los correajes á disposicion del Director general de Infantería para que los utilice como proceda en vista de los expresados certificados que obrarán en poder de los cuerpos.—De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.



Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL DE INFANTERÍA á fin de que se tenga presente en todos los cuerpos del arma.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 23 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular núm. 90.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Con el fin de que los individuos comprendidos en el llamamiento del año actual con derecho á redimirse á metálico, con arreglo al artículo 17 de la ley de 10 de Enero último, que quieran usar de él, puedan verificarlo sin ningun género de entorpecimiento ni dificultad, S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los que tengan derecho á la redencion y quieran usar de él, entregarán las 2.000 pesetas que fija el citado artículo 17 en la caja de la Administración económica de su respectiva provincia, dentro del plazo de dos meses, contando desde la definitiva declaracion del soldado que señala el artículo 152 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

2.º La carta de pago de la Administración económica y los demás documentos que justifiquen los extremos citados en la última parte de dicho artículo 17, se presentarán ante la Comisión provincial, Jefe de la Caja ó del cuerpo en que sirvan, á fin de que se les expida el correspondiente certificado de libertad.

3.º Las Administraciones económicas darán conocimiento detallado de las cartas de pago que expidan (expresando los nombres de los redimidos) al Ministerio de Hacienda, y al de la Guerra, que las remitirá al Consejo de Redenciones, á fin de que ambos centros puedan formalizar la cuenta que demuestre siempre el crédito que el Consejo tiene contra el Tesoro.

4.º Para la admission de enganches y reenganches y demás atenciones del Consejo, en cumplimiento del artículo 18 de la ley citada, se dictarán por este Ministerio oportunamente las órdenes necesarias.—De Real orden, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma, para que tenga la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 25 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular número 91.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Enterado el Rey (q. D. g.) de la acordada del Consejo supremo de la Guerra de 31 del mes de Enero último, en la que, evacuando el informe pedido sobre las reglas que pudieran dictarse para que las pensionistas del Monte-pío militar é individuos de la clase de retirados, ejerciten, como las clases pasivas civiles, el derecho de recurso en la vía contenciosa, expone, conforme con sus Fiscales militar y togado, las razones que hacen, á juicio de dicho alto Cuerpo, inconveniente la concesion del mencionado recurso; Considerando que su establecimiento definitivo no es de urgente necesidad por estar amparados los intereses particulares con la revision, nunca negada, de sus expedientes si alegan nuevas razones en pró de su derecho, así como los generales del Estado con el exámen de los mismos expedientes por el referido cuerpo consultivo, y, si es necesario, por el Consejo de Estado ó alguna de las Secciones, segun está en práctica; y teniendo en cuenta que el art. 47 de la Ley orgánica del mencionado Consejo de Estado solo concede el repetido recurso á las clases pasivas civiles; S. M. ha tenido á bien resolver que lo dispuesto en la Real orden circular de 20 de Junio último, respecto al asunto, no tendrá efecto hasta que así se determine en una nueva ley de Monte-pío ó de derechos pasivos de los militares.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para su debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.
—Madrid 25 de Marzo de 1877.—FER NANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—6.º Negociado.—Circular núm. 92.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 17 de Marzo último, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 4 de Febrero próximo pasado, en la que, por consecuencia del considerable número de personas que con motivo del próximo llamamiento para el reemplazo del Ejército acuden á esa Direccion de su cargo en demanda de que le sean expedidos certificados de existencia de individuos pertenecientes á los Ejércitos de Ultramar, hace V. E. presente la conveniencia de que se determine que los expresados documen-

tos se expidan por la Caja general de Ultramar, que por razon de los antecedentes relativos al embarque y desembarque que posee es la única dependencia en la Península que puede mejor certificar si los interesados se encuentran ó no sirviendo en aquellos Ejércitos. En su vista, y aun cuando las certificaciones expedidas por dicho Centro no surtirán todos los efectos que se desean, porque los datos que obran en el mismo son insuficientes para que aquellas puedan hacerse extensivas á la justificacion de la circunstancia que se exige por la regla 7.^a del art. 77 de la Ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856; S. M., considerando no obstante que las certificaciones que se expidan por la referida Caja pueden ser convenientes y aun en algunos casos necesarias á las personas interesadas para los fines que determina el párrafo 3.^o del art. 129 de la citada ley, se ha servido resolver que por los Comandantes de los Depósitos de Bandera se expidan los certificados que se soliciten para acreditar el embarque de los individuos cuya justificacion se pretenda y en los cuales ha de hacerse constar la fecha en qué y punto en que tuvo lugar el embarque y el Ejército á que fueron destinados, debiendo los interesados que deseen obtener dichos documentos dirigirse por medio de instancia al Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar, establecida en esta córte, con indicación del objeto á que los destinan, y expresando tambien cuantos antecedentes les sea dable sobre la procedencia, fecha y punto del ingreso de los individuos á quienes se refieran.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para que tenga la debida publicidad—Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 2 Abril 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—12 Negociado.—Circular número 93.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 17 de Marzo último, me comunica la Real órden siguiente: «Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 26 del mes anterior, y de los escritos que en copia le eran adjuntos, informando acerca del modelo de tapon de fusil, que asimismo remitia V. E. propuesto por el armero de la Comandancia de Carabineros de Barcelona José Ruiz San Roman, S. M. en su vista y á pesar de que el referido tapon, tampoco salva el peligro de que revienten los cañones de fusil cuando por olvido se hace fuego con ellos puestos; ha te-

nido á bien en razon de ser preferible al que actualmente se usa é igual su coste, que pueden los cuerpos proveerse de ellos donde lo tengan por conveniente á medida que sea necesario el reemplazarlos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes con inclusion del referido modelo.»

Lo que se publica para conocimiento de los cuerpos quedando autorizados los Jefes de los mismos que se hallan sobre las armas para adquirir del inventor un modelo de tapon que pueda conservarse en el almacén y servir de tipo en los casos de construcciones generales; recomendando al propio tiempo no se lleven puestos en los fusiles siempre que haya probabilidades de que las tropas tengan que hacer fuego, para evitar se verifique con ellos puestos, causa que puede ocasionar el que los cañones revienten por la boca.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—1.^{er} Negociado.—Circular núm. 94.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 3 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Con fecha de hoy, S. M. se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—Considerando conveniente que los ascensos en las clases superiores de los Cuerpos político-militares se confieran en la misma forma que los del Ejército á que están asimilados, vengo en disponer, de conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo único. En lo sucesivo se otorgarán por Real decreto, acordado en Consejo de Ministros, los empleos que se concedan á las clases superiores de los Cuerpos político-militares, asimilados á los de Oficial general.—Dado en Barcelona á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, *Francisco Ceballos*.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Ls que trascribo á V... para su inteligencia y fines consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infantería.—12.^o Negociado.—Circular número 95.—El Excmo. Sr. Director general de Artillería, en 24 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—En contestacion á su atenta comunicacion número 273 de 21 del actual en que se sirve V. E. pedirme un traslado de la Real orden de 24 de Enero último, relativa á la forma con que los cuerpos han de hacer constar las entregas de armamento en los Parques móviles ya disueltos, tengo el honor de remitirle en copia dicha soberana disposicion para los fines que estime oportunos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL á fin de que los cuerpos del arma á quienes pueda interesar tengan conocimiento de cuanto se dispone en la citada Real orden, cuya copia se inserta á continuacion.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Copia de la Real orden de 24 Enero del año actual que se cita.

«Hay un sello que dice.—Direccion general de Artilleria.—3.ª Seccion.—2.º Negociado—Ministerio de la Guerra.—Número 14.—Excmo. Sr.—Enterado el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 15 del corriente en la que se solicita se dicte una medida general sobre el modo de dar de baja á los cuerpos el armamento entregado por los mismos en los Parques móviles ya disueltos; ha tenido á bien S. M. disponer al indicado fin que los recibos que aquellos presenten del armamento entregado á las citadas dependencias, se tomen como avalúo completo, debiendo en cuanto á su estado de servicio interpretarlos del modo más favorable para los mismos cuando en dichos documentos no se expresen.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1877.—Ceballos.—Señor Director general de Artilleria.—Es copia.—G. del Valle.—Es Copia.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Direccion general de Infanteria.—5.º Negociado.—Circular núm. 96.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 16 de Marzo último, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, y como consecuencia á su escrito de siete de Febrero último, adjunta remito á V. E. copia de la Real orden

de veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos que por el mismo se reclama.»

COPIA DE LA REAL ÓRDEN DE 20 DE MARZO.

Ministerio de la Guerra.—Núm. 22.—Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la carta número trescientos cincuenta y uno, de treinta de Enero último, en la cual consultaba V. E. si los individuos de ese Ejército que resulten inútiles á consecuencia de herida casual producida por el nuevo armamento que se usa en la actualidad, tienen derecho á retiro. En su vista; teniendo presente que al fundar su consulta solamente en el caso particular del soldado Valero Vila Manero, á quien por Real orden de 27 de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete le fué concedido retiro con setenta reales, como comprendido en la segunda clase de la segunda Sección de la Real orden de diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis, parece que se dá á entender que desconoce esa Capitanía General, las de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y nueve, diez y siete de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres y once de Marzo de mil ochocientos cincuenta y seis, que establecen el derecho perfecto que tienen los individuos inutilizados en acto ó funcion del servicio, á los sueldos de retiro que las mismas detallan, segun los casos de su inutilidad, S. M. de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra, en acordada de veintinueve de Febrero último, de acuerdo con lo opinado por el Director general de Sanidad Militar y Junta Superior Facultativa, de dicho Cuerpo, se ha servido resolver que estando las citadas disposiciones en toda su fuerza y vigor, debe solamente cuidarse esa Capitanía general de darlas cumplimiento en sus justos limites, sin un exagerado celo que perjudique los legítimos intereses de los individuos ni tampoco con beneficio de estos y daño de los del Estado y Erario público, cuya situacion no se presta á reconocer nuevos derechos ni á ampliar los antes reconocidos.—Con este motivo y con el fin de que se llegue á la mayor equidad posible en esta clase de concesiones, S. M. ha tenido á bien disponer tambien, se prevenga á V. E. que las propuestas que se hagan para los retiros de siete pesetas cincuenta céntimos, quince pesetas y veintidos pesetas cincuenta y cinco céntimos, se documenten en lo sucesivo segun la Real orden de treinta y uno de Diciembre de mil ocho-

cientos sesenta previno para los que otorga la ley de ocho de Julio del mismo año; teniendo además presente, que para proponer los retiros enunciados, según los casos, debe comprobarse de una manera indudable que el incidente desgraciado ocurrió hallándose el individuo en acto de servicio militar, ya fuese en función de guerra ó fuera de ella, y que la inutilidad ó inutilización procede de acto fortuito ó imprevisto, en el concepto de que cuando la comprobación de los hechos no resultare clara, de los documentos que exige la referida Real orden de treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y en circunstancias extraordinarias, deberá justificarse, mediante sumaria información, que la inutilidad ha sido consecuencia forzosa del suceso que la motive, declarándose así en todo caso por los facultativos castrenses en el documento número tres de los que han de acompañarse á la propuesta.—De Real orden la digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—REY.—Sr. Capitan General de la Isla de Cuba.—Es copia.—Hay un sello que dice: Ministerio de la Guerra.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de los Sres. Jefes de los cuerpos y á fin de que estos sepan á qué atenerse en los casos de igual naturaleza que ocurran en los suyos respectivos.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular núm. 97.—El Excmo. Sr. Director general de Administración militar, con fecha 13 del actual, me remite el programa siguiente:

«*Dirección general de Administración militar.*—Autorizada esta Dirección general por Real orden de 3 del actual para celebrar en el mes de Julio próximo un concurso con objeto de proveer sesenta plazas de Alumnos en la Academia del cuerpo Administrativo del Ejército, los individuos que deseen tomar parte en él promoverán las correspondientes instancias, siempre que reunan las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido 16 años de edad antes del 15 del citado

Julio, ó 14 años si son hijos de militares, no excediendo unos y otros de 25.

3.^a Tener la aptitud física determinada para el servicio militar.

4.^a No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Y 5.^a Poseer los conocimientos que se determinan en los programas.

Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Director general de Administracion Militar, debiendo ser escritas precisamente por los mismos interesados, expresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyos nombres harán tambien constar.

A las instancias deberán acompañarse los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento del pretendiente.

2.º Certificacion de la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que se haga constar la buena conducta del interesado y que no tiene impedimento legal que le inhabilite para el ejercicio de cargos públicos.

Y 3.º Certificado de haber sido aprobado en algun establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes:

Psicología y Lógica.

Retórica.

Nociones de Historia universal y de España.

Elementos de Física y Química.

Los hijos de militares que no hayan cumplido 16 años acompañarán á la instancia copia del despacho ó nombramiento del último empleo de su padre.

Los expresados documentos deberán presentarse legalizados en debida forma, siendo devueltos á peticion de los interesados, si no fueren éstos admitidos en la Academia.

Los pretendientes militares dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes, y en equivalencia de la partida de nacimiento y certificacion de aptitud legal y buena conducta que se exige á los paisanos, deberán acompañarse sus hojas de servicios ó filiaciones; los que no llenen las condiciones exigidas, ó llenándolas no fueron admitidos en la Academia por cualquier razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que

hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite, sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Avila el día 16 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día primero del mismo mes. A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos, y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio, en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determiar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El exámen recaerá sobre las materias siguientes

Escritura correcta.

Gramática castellana.

Traduccion correcta del francés.

Geografía.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusive.

Geometría elemental.

Dibujo lineal.

Los examinados contestarán á dos preguntas cuando ménos de cada programa, sacadas á la suerte, y solo se considerarán aprobados los que alcancen la nota de *Bueno* en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes aprobados optarán segun sus censuras al ingreso en el primer año.

Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias, á mas de las exigidas para el ingreso: si subsistiere todavia igualdad, recaerá la eleccion en el de menor edad.

Perderán derecho á ser examinados los que no se hubieran

presentado en los dias que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algun aspirante el dia que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duracion de los exámenes. Los que se retiren sin concluir su respectivo exámen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán la cantidad de 10 pesetas mensuales por trimestres adelantados, conforme á lo prevenido en la Real órden de 3 de Noviembre de 1876; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente dentro de los cinco dias siguientes al en que se les comunique la órden de admision.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa subsistencia en Avila.

Si algun padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia, y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875 que resultaren vacantes y correspondan á esta convocatoria. Para ello promoverán los interesados instancias á S. M., en la forma prevenida por la Real órden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—De órden de S. E., el Intendente Secretario, Manuel Macías.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del Arma para conocimiento de todos los individuos que la componen, incluyendo en el SUPLEMENTO de este número los correspondientes programas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Marzo de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

Dirección general de Infantería.—11.º Negociado.—Circular núm. 98.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de re-denciones, con fecha 20 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.—Cumpliendo este Consejo lo manifestado á

V. E. en 7 de Febrero último sobre los individuos que sirven en el ejército sin hallarse satisfechos de sus premios de enganche y reenganche, en este día ha entregado al Habilitado de esa Dirección cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y tres pesetas ventiocho céntimos, correspondientes á los cuerpos que expresa la adjunta relacion, rogando á V. E. se sirva disponer se inserte en el MEMORIAL del arma de su cargo, si en ello no tiene inconveniente, para que llegue á noticia de los interesados.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento, manifestándole, que en cuenta corriente le será abonado á ese cuerpo la cantidad que se le señala.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 11 de Abril de 1877.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS.	Pesets	Cts	CUERPOS.	Pesets	Cts
Bon. Rva. de Jaen, n.º 1..	886	17	Bon. Rva. de Almeria, 39.	11	»
» de Badajoz, 2.....	198	97	» de Barcelona, 40.....	1088	77
» de Sevilla, 3.....	752	53	» de Valencia, 41.....	1212	51
» de Búrgos, 4.....	2327	48	» de Lérida, 42.....	57	53
» de Lugo, 5.....	1696	96	» de Alicante, 43.....	164	73
» de Granada, 6.....	2036	51	» de Pamplona, 46.....	322	94
» de Leon, 7.....	2549	40	» de Huesca, 47.....	1933	27
» de Oviedo, 8.....	167	81	» de Segorbe, 51.....	339	11
» de Córdoba, 9.....	1120	36	» de Sagunto, 54.....	335	67
» de Murcia, 10.....	40	27	» de Betanzos, 56.....	943	90
» de Cádiz, 12.....	463	92	» de Andújar, 57.....	233	56
» de Eciija, 13.....	717	25	» de M. del Campo, 58.	1010	6
» de Logroño, 14.....	1202	71	» de Laredo, 59.....	509	31
» de Zamosa, 16.....	1597	70	» de Figueras, 61.....	595	38
» de Santander, 18....	919	95	» de Requena, 62.....	333	49
» de Alcalá Henarés, 20	56	10	» de Llerena, 63.....	749	99
» de Guadix, 22.....	838	01	» de Calatayud, 65....	57	54
» de Málaga, 23.....	824	62	» de C. de Tineo, 67....	1364	86
» de Salamanca, 25....	1265	60	» de Alcañiz, 68.....	1251	36
» de Albacete, 26.....	633	69	» de Barbastro, 71....	709	24
» de Mondoñedo 28....	262	74	» de Lorca, 73.....	1192	44
» de Toledo 29.....	1107	50	» de Toro, 74.....	387	48
» de Ciudad Real 30...	1870	86	» de Astorga, 75.....	1065	88
» de Avila 31.....	689	»	» de Tuy, 76.....	18	97
» de Mallorca 34.....	475	»	» de Santiago, 77.....	286	30
» de Madrid 35.....	1752	78	» de Utrera, 80.....	329	10
» de Alcoy 37.....	725	»			

MEMORIAL DE INFANTERIA

CORRESPONDIENTE AL NÚM. 15 DE 1877.

PROGRAMAS.

Para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo Administrativo del Ejército.

Escritura correcta.

Gramática castellana.—Este examen consistirá en el análisis de un período literario que se designará al examinando.

Francés.—Lectura y traducción correctas.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA.

1.^a Geografía general y sus principales divisiones.—Universo.—Cuerpos celestes.—Sistemas astronómicos.—El Sol, la Luna y la Tierra.

2.^a Puntos, líneas y círculos que se consideran en la Geografía astronómica.—Fases de la Luna y eclipses.—Variedad de estaciones y sucesión de días y noches.

3.^a Longitudes y latitudes geográficas.—Zonas, climas astronómicos y pueblos cosmográficos.

4.^a Globos celestes y terrestres artificiales, esfera armilar, cartas ó mapas.—Problemas sobre el globo terrestre artificial.

5.^a De las divisiones generales del globo.—Términos geográficos referentes á las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.

6.^a De los fenómenos que se verifican en las partes sólida, líquida y gaseosa del globo.—Climas físicos.—Distribución geográfica de los seres que pueblan el globo.

7.^a Generalidades sobre la sociedad humana.—Religiones, idiomas y gobiernos.

8.^a Descripción sumaria del mapa-mundi.—Idem de Europa.

9.^a España: Geografía física, política y administrativa.

10.^a Descripción geográfica de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real, Cuenca, Guadalajara, Cáceres y Badajoz.

11.^a Idem de las de Oviedo, León, Valladolid, Valencia, Salamanca, Zamora, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

12.^a Idem de las de Avila, Segovia, Burgos, Soria, Logroño, Santander, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra.

13. Idem de las de Zaragoza, Huesca, Teruel, Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.
14. Descripción geográfica de las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.
15. Idem de las de Jaen, Córdoba, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cadiz y Huelva.
16. Idem de Baleares, Canarias y Presidios de África.
17. Idem de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y posesiones españolas en las costas de Guinea.
18. Idem de Portugal y República de Andorra.
19. Idem de Francia é Italia.
20. Idem de Austria, Turquía y Grécia.
21. Idem de de Suiza ó confederacion Helbética, é Imperio de Alemania.
22. Idem de Bélgica, Holanda (Países-Bajos) y las Islas Británicas, Inglaterra ó Reino unido de la Gran Bretaña.
23. Idem de Prusia, Dinamarca y Suecia y Noruega (Península escandinava.)
24. Idem de Rusia.
25. Idem de Asia.
26. Idem de África.
27. Idem de la América del Norte.
28. Idem de la América del Sur.
29. Idem de Oceania.

PROGRAMA DE ARITMETICA.

- 1.^a Numeracion y operaciones con los números enteros.—Nociones preliminares —Formacion de los números.—Numeracion hablada y escrita.—Adicion y sustraccion de números enteros y pruebas de estas operaciones.
- 2.^a Operaciones con los números enteros.—Multiplicacion de números enteros.—Formacion de las tablas de multiplicar.—Casos que pueden presentarse en la multiplicacion de enteros.—Principios generales.
- 3.^a Division de números enteros.—Casos que pueden ocurrir en ella.—Principios generales.
- 4.^a Divisibilidad de los números.—Caractéres de la divisibilidad de un número por 2, 3, 5, 9, 11, y 7, y procedimiento general para determinar les de un número cualquiera.
- 5.^a Teoría de los números primos y del máximo comun divisor.—Teoría de los números primos y formacion de su tabla.—Teoría general del máximo comun divisor de dos ó más números.
- 6.^a Factores simples y compuestos de un número y mínimo comun múltiplo.—Determinar los factores simples y compuestos de un número y el mínimo comun múltiplo de varios, demostrando todos los principios fundamentales de la teoría.
- 7.^a Fracciones ordinarias.—Principios generales, suma y resta.
- 8.^a Fracciones ordinarias —Multiplicacion y division.
- 9.^a Fracciones decimales.—Principios generales.—Sus propiedades, suma y resta.
10. Fracciones decimales.—Multiplicacion y division.—Casos que pueden ocurrir en ambas operaciones.—Aproximacion de los cocientes.
11. Conversion de fracciones ordinarias en decimales y viceversa.—Convertir fracciones ordinarias en decimales, y decimales en ordinarias.—Caractéres que deben tener las ordinarias para que en la conversion originen una fraccion decimal exacta, periódica pura ó periódica mixta.
12. Sistema métrico-decimal.—Su nomenclatura y unidades.—Operaciones

con este sistema.—Antiguo sistema de pesas y medidas.—Pesas y medidas de los antiguos Reinos de España.—Reduccion de los principales de este sistema al métrico y viceversa.

13. Números complejos ó denominados.—Su reduccion á incomplejo de una especie dada y viceversa.—Suma, resta y multiplicacion.

14. Números complejos ó denominados.—Division.—Casos que pueden ocurrir.

15. Potencias y raices.—Teoría del cuadrado y raiz cuadrada de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raiz por aproximacion.

16. Potencias y raices.—Teoría del cubo y raiz cúbica de números enteros y fraccionarios.—Raices inconmensurables.—Raiz por aproximacion.

17. Razones y proporciones.—Definiciones preliminares.—De las equidiferencias.—Sus propiedades.—Proporciones por cociente.—Sus propiedades.

18. Progresiones.—Progresiones por diferencia y por cociente.—Definiciones.—Insercion de medios diferenciales y proporcionales respectivamente.—Propiedades de los términos equidistantes de los extremos.—Su suma de un número cualquiera de términos de una progresion.

19. Logaritmos.—Sus propiedades.—Logaritmos de un producto, de un cociente, de una potencia y de una raiz.—Construccion y uso de las tablas de logaritmos.

20. Regla de tres simple y compuesta.)

21. Regla de interés simple y compuesta.)

22. Regla de descuento.)

23. Regla de compañía.)

24. Regla de aligacion.)

25. Regla conjunta.)

Explicacion de estas reglas resolucion de casos prácticos.

PROGRAMA DE ÁLGEBRA.

26. Nociones preliminares.—Cantidades negativas.

27. Operaciones con las cantidades algebraicas.—Suma y resta.

28. Multiplicacion algebraica.

29. Division algebraica.

30. Fracciones algebraicas.

31. Cantidades afectadas de exponente negativo.

32. Ecuaciones de primer grado con una sola incógnita.—Su resolucion.

33. Ecuaciones de primer grado con varias incógnitas.—Método de eliminacion.

34. Teoría de las desigualdades.

35. Desigualdades de primer grado con una ó varias incógnitas.

PROGRAMA DE GEOMETRIA.

1.^a Definiciones preliminares.—Definiciones.—Perpendiculares y oblicuas.—Suma de los ángulos adyacentes; de todos los consecutivos formados hácia un mismo lado de una recta y alrededor de un punto; ángulos complementarios y suplementarios.—Propiedad de los ángulos opuestos por el vértice.

2.^a Paralelas.—Definicion.—Nombre de los ángulos que forman dos rectas cortadas por una secante, y condiciones necesarias y suficientes para que dos rectas sean paralelas.—Relacion de los ángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares.

3.^a Polígonos.—Definicion y clasificacion.—Triángulo; sus propiedades y casos de igualdad.—Valor de la suma de los ángulos interiores y exteriores y de un polígono convexo.—Paralelógramo, rectángulo, rombo, cuadrado; sus propiedades y las de sus diagonales.—Trapezio; propiedad de la recta que une los puntos medios de sus lados no paralelos.

4.^a Circunferencia, círculo y medida de los ángulos.—Líneas en el círculo; sus propiedades y la de los arcos.—Distancias de los centros de dos circunferencias que se cortan, se tocan ó son exteriores ó interiores una á otra.—Medidas de los ángulos.

5.^a Polígonos semejantes.—Líneas proporcionales.—Definición de Polígonos semejantes y casos de semejanza de triángulos y de polígonos

6.^a Consecuencias de la semejanza de triángulos.—Teoremas preliminares.—Determinación del valor del lado de un triángulo, conocido numéricamente el de los otros dos.—Propiedad de dos cuerdas de un círculo que se cortan, de dos secantes que terminen en los segundos puntos de intersección con la circunferencia; de una tangente y una secante que terminen respectivamente en el punto de contacto y en el segundo de intersección.

7.^a Polígonos regulares.—Su inscripción y circunscripción en la circunferencia.—Determinar la razón que existe entre el radio y el lado del cuadrado, exágono regular, triángulo equilátero y decágono regular inscritos en el círculo.—Semejanza de polígonos regulares de igual número de lados; proporcionalidad de sus perímetros con sus radios y apotemas y de las circunferencias con sus radios y diámetros.

8.^a Aplicaciones.—Dividir una recta en cualquier número de partes iguales, y en dos proporcionales á dos partes de otra dada; hallar una cuarta, tercera ó media proporcional; dividir una circunferencia en cierto número de partes iguales; determinar la razón del diámetro á la circunferencia en cierto número de partes iguales, determinar la razón del diámetro á la circunferencia, y hallar esta, dado el radio y viceversa.

9.^a Áreas.—Determinación de las áreas del rectángulo, paralelógramo, triángulo, polígono irregular, trapecio, polígono regular, círculo, sector y segmento.

10. Comparación de las áreas.—Hallar la razón de las áreas de dos polígonos semejantes, regulares y semejantes; de dos círculos, de dos sectores y de dos segmentos circulares.—Reducción de un polígono á cuadrado equivalente.—Idea de la cuadratura del círculo.

11. Geometría del espacio.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Puntos y rectas que determinan la posición de un plano.—Perpendiculares y oblicuas á un plano.—Caracteres de la perpendicular bajada á un plano, y de las oblicuas iguales bajadas á él desde el mismo punto.

12. Paralelismo en el espacio.—Paralelismo de dos rectas en el espacio y de una recta con un plano.—Paralelismo de dos planos.—Condiciones para que dos planos sean paralelos.—Propiedad de las distancias entre planos paralelos.

13. Ángulos diedros.—Suma de ángulos diedros adyacentes; de todos los formados alrededor de una recta; ángulos diedros complementarios y suplementarios.—Propiedad de los diedros opuestos por la arista.—Ángulo plano de un diedro.—Propiedad de los ángulos planos de dos diedros iguales.—Planos perpendiculares.—Condiciones necesarias para que existan.—Propiedad de las intersecciones de dos planos perpendiculares á un tercero.—Razón de dos ángulos diedros.—Nombres de los ángulos diedros formados por un plano que corta á otros dos.—Propiedades de dichos ángulos cuando los dos planos son paralelos.

14. Ángulos poliedros.—Suma de todos los ángulos planos de un poliedro convexo.—Ángulos triedros simétricos.—Igualdad de los ángulos triedros.—Suma de los ángulos diedros de un triedro.

15. Poliedros.—Su clasificación.—Pirámide y prisma.—Forma de las secciones paralelas á las bases.—Hallar la altura total y deficiente de una pirámide truncada de las bases paralelas.—Igualdad de prismas rectos de la misma base, y altura y propiedades de las caras laterales opuestas de un paralelepípedo.

16. Cuerpos redondos.—Cono y cilindro.—Definición y clasificación.—Eor-

ma y centro de las secciones paralelas á la base.—Determinar la altura total y deficiente de un cono truncado.—Desarrollo de las superficies laterales del cono y del cilindro.—Esfera.—Forma de las secciones que resultan cortando la esfera con un plano.—Puntos que determinan la posición de una esfera.—Propiedad de los polos de un círculo de la esfera y del plano perpendicular al radio en la superficie de ella.—Hallar el radio de una esfera.

17. Poliedros semejantes y regulares.—Condiciones de semejanzas de poliedros.—Razon entre las bases de dos pirámides semejantes y entre las aristas homólogas de dos poliedros semejantes.—Número de poliedros regulares.

18. Áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Determinar el área lateral de la pirámide, prismas, poliedro, cono, cilindro, zona y esfera.

19. Comparacion de áreas de poliedros y cuerpos redondos.—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de las esferas.

20. Volúmenes.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo.—Equivalecia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

21. Volúmenes.—Volumen del cono truncado de bases paralelas de cilindro, sector esférico, esfera y segmento.

22. Comparacion de volúmenes.—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes, y la de los volúmenes de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular y de la arista.

DIBUJO.

Para este exámen presentarán los aspirantes los dibujos que tuvieren hechos, y reproducirán ante el Tribunal parte de uno de ellos que se les señalará al efecto.

Para contestar á las preguntas de los anteriores programas pueden consultarse los libros de texto siguientes:

Geografía.—Palacios ó Merelo.

Aritmética.—Cirodde ó Bourdon.

Algebra y Geometría elemental.—Cortazar.

Madrid 8 de Febrero de 1877.—De orden de S. E., el Intendente secretario, Manuel Macías »

REGLAMENTO para la aplicacion de la Real orden de 31 de Diciembre (1) último, referente á las subvenciones acordadas con objeto de atender á la educacion de los huérfanos y desamparados de ambos sexos de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, muertos en accion de guerra ó de resultas de heridas recibidas, y asimismo de los que no perteneciendo al orden militar se hallan en igual caso.

Artículo 1.º El derecho á las subvenciones que hasta la edad de siete años han de disfrutar los huérfanos y desamparados al lado de sus familias, con arreglo á lo dispuesto en la base primera de la citada Real orden de 31 de Diciembre, se solicitará en instancia dirigida por la madre, tutor ó persona que haga sus veces, «al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Administracion de la Caja de inútiles y huérfanos de la guerra.»

Art. 2.º Estas instancias deben remitirse por conducto y con informe de la Autoridad militar de la provincia ó Gobernador de la plaza en que resida el recurrente, acompañadas de los siguientes documentos:

(1) Véase el MEMORIAL núm. 8, pág. 53.

1.º Fés de bautismo de los huérfanos ó desamparados, si no las tuvieran y presentadas al Consejo.

2.º Idem de existencia de los mismos en la fecha de la solicitud.

3.º Partida de defuncion del causante, librada por el Capellan del Cuerpo ó del hospital donde aquella hubiese ocurrido, la cual exprese terminantemente las circunstancias de *muerto en accion de guerra* ó de *resultas de heridas recibidas*, señalando el punto de la accion; la primera certificada por el Jefe del Cuerpo á que perteneció el interesado, y la segunda con el visto bueno del Director del hospital. En los casos en que el fallecimiento se hubiera verificado fuera de estos Establecimientos, se unirá á la partida de óbito de la parroquia la certificacion del facultativo encargado de la asistencia del herido, con la misma terminante expresion que queda dicha; y además otro certificado del Jefe del Cuerpo á que perteneció el causante, cuando sufrió la herida, cuyo extremo se hará constar en dicho documento. Tratándose de individuos del orden civil, se justificará el derecho con las mismas partidas de defuncion y certificacion facultativa, expedidas en iguales términos, y además con otra del Jefe de las fuerzas que sostuvieron el combate, en la que se exprese la muerte ó herida del causante; y á falta de dicho Jefe, del Alcalde del pueblo donde ocurrió el fallecimiento.

4.º En sustitucion de los comprobantes que expresa el párrafo anterior, bastará unir á la instancia una copia de la Real órdén por la que se haya concedido al recurrente la pension con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860.

Art. 3.º Acordada que sea la subvencion por el Consejo, con vista del expediente que se le instruya, se comunicará por el Sr. Secretario del mismo al que produzca la reclamacion.

Art. 4.º Las madres ó tutores justificarán todos los meses la existencia de los huérfanos ó desamparados á su cargo á quienes la subvencion esté acordada ante el Consejo de Administracion por conducto del Secretario del mismo y en la forma establecida por la Ley; en el concepto de que la falta de este justificante, ó el prolongado silencio, producirá la suspension del derecho adquirido.

Art. 5.º Las madres ó tutores percibirán mensualmente de la Caja del Consejo, el importe de sus asignaciones, cediendo recibo bajo la forma que establece la Secretaría.

Art. 6.º Para optar á las ventajas que se consignan en la base segunda de la citada Real órdén de 31 de Diciembre, las madres ó tutores, un mes ántes de que los huérfanos ó desamparados cumplan la edad de siete años, deberán solicitar del Consejo, aunque éste no se lo avise, y en instancia igualmente dirigida al Presidente, el ingreso de los menores á su cuidado, en los Colegios que elijan, incorporados á Universidades ó Institutos, respecto de los varones; y tratándose de las huérfanas, en los que se hallen á cargo de Profesoras con el correspondiente título; manifestando en su solicitud si han de verificarlo en clase de internos ó de externos y los motivos que tengan para esta designacion; y acompañando á su instancia el reglamento ó bases porque se rija el Colegio elegido. El día que los jóvenes ingresen por la concesion del Consejo en el Colegio, justificarán su existencia que harán constar los respectivos encargados por medio de oficio dirigido á la Secretaría, en el que tambien pondrá su firma el Director del Establecimiento de educacion.

Art. 7.º Los educandos justificarán luego todos los meses su existencia del modo y en la forma explicada en el art. 4.º, respecto de la primera edad.

Art. 8.º Los directores de los Colegios remitirán al Consejo por conducto del Secretario del mismo, y cada tres meses las censuras que en dicho periodo les hayan merecido los alumnos en cada una de las clases á que asistan; extensivas á su conducta y demás circunstancias que en ellos observen; verificando lo propio respecto de los exámenes en las épocas en que estos se verifiquen, para conocimiento del Consejo.

Art. 9.º Las familias, por su parte, deberán dirigirse al Presidente del Consejo en queja de cualquiera falta que á su juicio exista en el Establecimiento en que estudien sus interesados, así respecto del trato que reciban, como por cualquier otro motivo, á fin de que el Consejo adopte la disposición que crea conveniente y justa despues de enterado del grado de importancia y exactitud de la reclamacion.

Art. 10. Si por cambiar las familias de residencia quisieran trasladar á sus hijos ó interesados á otro Colegio de los establecidos en la nueva localidad, se dirigirán al Presidente del Consejo en la misma forma prevenida en el art. 6.º y del propio modo solicitarán el pase de internos á externos ó vice-versa de cualquiera de sus menores, manifestando las causas que les inducan á dicha variacion, sin que en este ni en ningun caso los interesados tengan derecho á percibir la diferencia que pueda existir entre el importe de la subvencion que les correspondá y el gasto que ocasionen sus estudios.

Art. 11. El pago de las pensiones se hará á los Directores de los Colegios por la Caja del Consejo directamente y por mensualidades, mediante relacion que los de los establecidos en Madrid presentarán en la Secretaría, expresiva de los nombres de los alumnos y coste de cada uno, cediendo el oportuno recibo en la forma que se disponga. En cuanto á los Colegios establecidos en provincias, sus Directores remitirán dichas relaciones tambien á la Secretaría, formadas por igual período y con los mismos detalles, en vista de las que se les librará su importe, siendo el giro á cargo de la Caja del Consejo y cuidando aquellos de acusar el recibo inmediatamente.

Si conviniera á los interesados designar un Colegio en el cual la subvencion fijada á cada clase, segun la base segunda, no bastara á cubrir el gasto, será de cuenta de las familias el satisfacer la diferencia al Director del mismo.

Art. 12. Siempre que un alumno dejase de concurrir al Colegio sin licencia del Consejo, lo participará á éste el Director del Establecimiento con las observaciones que juzgue convenientes.

Art. 13. La carrera, profesion, arte ú oficio á que deben dedicarse los alumnos cuando cumplan la edad de 14 años, segun lo prevenido en la tercera de las indicadas bases, será á eleccion de los interesados, dando conocimiento al Consejo.

Art. 14. Una vez hecha esta eleccion quedan obligados los alumnos á justificar igualmente su existencia todos los meses ante el Consejo con expresion de la academia y clases que estén cursando, conforme lo preceptuado en artículos anteriores acerca de este punto, sin cuyo requisito no se les mantendrá en el derecho á la subvencion anual que les consigna dicha base.

Art. 15. El Consejo procurará obtener cada tres meses, por los medios que considere más conducentes así de los directores de los centros de enseñanza dependientes del Estado como de particulares, las censuras relativas á la aplicacion, aprovechamiento y conducta de los alumnos, y tambien reclamará las que hayan obtenido en los exámenes, sin perjuicio de pedir á dichos establecimientos cuantos informes crea necesarios concernientes al propio asunto.

Art. 16. La subvencion anual acordada á los alumnos por la mencionada base 3.ª está destinada á sufragar los gastos de libros, matrículas, derechos de examen é instrumentos, así como toda clase de efectos aplicables á los estudios que estén cursando, y mediante nota detallada expresiva de su uso y aplicacion que presentarán en la Secretaría del Consejo las madres ó tutores, justificada con el V.º B.º del Jefe del Establecimiento, se les irán entregando á los mismos, cantidades por cuenta de dicha subvencion, siempre que no excedan de la parte correspondiente á un trimestre, cediendo los perceptores su correspondiente recibo á la Caja del Consejo en la forma que se establezca; y tocante á los que hagan sus estudios fuera de Madrid, las familias, por igual conducto, remitirán asimismo, la nota de los gastos extendida en la forma referida, y su importe les será librado por cuenta del Consejo como queda con-

signado al tratarse de los Colegios, acusándose por los perceptores inmediatamente su recibo á la Secretaría; en la inteligencia de que el abono dentro del año, no excederá de la cantidad fijada en la mencionada Real orden y base.

Art. 17. Para retirar á los alumnos, así en los Colegios como en las Academias y demás Centros de enseñanza las asignaciones de que desde los siete años de edad están en posesion al tenor de la Real orden de 31 de Diciembre, por causas extraordinarias, ó sea por vía de severa correccion, caso de pertinaz abandono en sus estudios ó mala conducta, se instruirá un expediente y el Consejo tomando en cuenta todo lo que resulte despues de oír á los mismos interesados, podrá suspender el abono de la subvencion.

Art. 18. Las madres ó tutores estan en el deber de manifestar sin perjuicio el cuidado que en averiguarle tendrá el Consejo, cuando los interesados entren en los distintos períodos en que varían sus derechos ó si abandonasen los estudios por cualquier causa extraordinaria ó fallecieren; si de no haber prestado con oportunidad estas noticias resultase algun pago indebidamente hecho, serán responsables á su reintegro, siéndolo, asimismo, los Directores de los Colegios en que han de educarse los huérfanos desde los siete á los catorce años, en el caso de que dejasen de poner en conocimiento del Consejo la ausencia de cualquier educando.

Art. 19. Los huérfanos que estuvieran recibiendo gratuitamente su educacion en cualquier Establecimiento militar, podrán percibir del Consejo el importe de los gastos extraordinarios que se designan en el art. 16, siempre que no exceda de la asignacion que corresponda á sus clases en cada trimestre, segun la base segunda y artículo expresado. Los Jefes del Establecimiento en que se encuentren, pasarán cada tres meses cuenta justificativa al Consejo de estos gastos, por el que le serán abonados.

Art. 20. Las huérfanas cuyas circunstancias apreciadas por el Consejo no les permitan al cumplir los 14 años dedicarse á cualquiera de las profesiones propias de su sexo, tendrán derecho á que por cuenta de la subvencion que les señala la base quinta y sin exceder de su importe, se les abonen los gastos indispensables para completar su educacion.

Art. 21. La Secretaría del Consejo establecerá los libros correspondientes de registro, alta y baja de los alumnos en sus distintas situaciones; abrirá las cuentas corrientes necesarias y llevará cuantss noticias puedan convenir á fin de obtener una contabilidad sencilla y clara en este punto, así como un exacto conocimiento de las vicisitudes de los huérfanos en cada uno de los casos, hasta que su educacion deje de ser subvencionada por los fondos del Consejo.
—Madrid 27 de Enero de 1877.—El Presidente, EL MARQUES DE NOVALICHES.
—El Vocal Seretario, Martin Garcia Loygorri.

REALES RESOLUCIONES.

2 FEBRERO Disponiendo el regreso á la Península, del Capitan del Ejército de Cuba D. Miguel Ramis.

3 IDEM. Desestimando instancia del Comandante D. Santos Bruñen y Trilleu en solicitud de recompensa.

IDEM ID. Idem otra del Teniente D. Emilio Martin Criado en solicitud de recompensa.

IDEM ID. Idem otra del Capitan D. Pedro Gutierrez Castañeda en solicitud de id.

IDEM ID. Idem otra del Teniente D. Fernando Contreras y Contreras en solicitud de id.

IDEM ID. Idem otra del Alférez D. Rafael Sard, id. id.

IDEM ID. Idem otra del Teniente D. Prudencio Garran en solicitud de grado de Capitan.

IDEM ID. Idem otra del Capitan D. Pedro Olive en solicitud del empleo de Comandante.

IDEM ID. Idem otra del sargento segundo de Cazadores de Arapiles Juan Chamizo Casillas en solicitud de recompensa.

IDEM ID. Concediendo regreso á la Peninsula al Capitan D. Felipe Alaiz y Martinez del Ejército de Cuba.

IDEM ID. Idem id. al Teniente de dicho Ejército D. Enrique Rivero y Vilches.

4 IDEM. Negando el pase al Ejército de Cuba al Comandante D. Alejandro Vicario y Castro.

5 IDEM. Traslado al Regimiento de la Lealtad al Capellan del de Sevilla D. José Medina Alderete y nombrando Capellan de este último cuerpo al Presbítero D. Antonio Gutierrez Madariaga.

IDEM ID. Disponiendo que cambien mutuamente de destino los Capellanes D. José Vicente Iberien que sirve en el Regimiento de Granada y Don Eduardo Briones en el de Estremadura.

6 IDEM. Promoviendo á Alféreces á los sargentos primeros D. Trinidad Lázaro y Carmona y D. Guillermo Estévez y Lafuente.

DIA 11.

9 FEBRERO. Concediendo quede sin efecto el pase á Cuba del Alférez D. Luis Perez de Madrid.

5 IDEM. Expediendo retiro al Teniente Coronel de reemplazo en Granada, D. Juan Vincenti y Egé.

7 IDEM. Anulando el pase al Ejército de Cuba, del Comandante D. Jorge Montaner é Iraola.

IDEM ID. Concediendo grado de Coronel al Comandante D. Cristóbal Vazquez y Sevilla en permuta de una Encomienda de Isabel la Católica.

IDEM ID. Mandando que se tenga presente para el ascenso á Brigadier al Coronel D. Joaquin Nevot.

IDEM ID. Concediendo cruz roja al Teniente D. Bernardine Bocinos.

IDEM ID. Idem cruz roja al Comandante D. Manuel Rubio Almenar.

IDEM ID. Desestimando instancia del Teniente D. Francisco Urrea en solicitud de recompensa.

6 IDEM. Clasificando de Alférez para el Ejército de Cuba ó de Sargento 1.º con grado de Alférez para el de la Peninsula, al Teniente de Móviles D. Angel Rodriguez y Ballesteros.

IDEM ID. Idem de Alférez con grado de Teniente y cruz roja para el Ejército de Cuba al Teniente de Móviles, D. Joaquin Bassa y Frias.

IDEM ID. Idem de Alférez con grado de Teniente para el Ejército de Cuba ó de Sargento 1.º y dicho grado para el de la Peninsula al Teniente de Móviles, D. Mariano Gil y Valencia.

5 IDEM. Concediendo abono de sueldos al Teniente del Regimiento de la Constitución D. Alejandro Villarreal.

6 IDEM. Idem al Coronel D. Jacobo Araoz.

5 IDEM. Idem al Capitan del Batallon Cazadores de las Navas D. Ignacio Galiar.

6 IDEM. Idem al Alférez de la Reserva de Logroño D. Enrique Fernandez.

IDEM ID. Idem al Teniente de la Reserva de Requena D. Juan Rodriguez.

IDEM ID. Idem al Capitan de la Reserva de Orense D. Juan Gonzalez Puente.

IDEM ID. Idem al Teniente de la id. id. D. Francisco Bruña Sanchez.

IDEM ID. Idem al Capitan de la id. id. D. Francisco Gallardo.

IDEM ID. Idem al Alférez del Regimiento de Borbon D. Eduardo Castro.

IDEM ID. Idem al Capitan de la Reserva de Búrgos D. Manuel Dominguez.

IDEM ID. Idem al Teniente de la Reserva de Orense D. Pedro Rodriguez Garcia

IDEM ID. Idem al Alférez de la Reserva de Badajoz D. Manuel Manzano.

7 IDEM. Idem al Alférez del Regimiento de Cuenca D. Ceferino Garcia Campo.

IDEM ID. Idem al Médico del Regimiento de Córdoba D. Abel Garcia.

6 IDEM. Idem al Alférez del Regimiento de Borbon D. Andres Barbod.

IDEM ID. Concediendo premio de 37 pesetas 50 céntimos al músico del Regimiento de Asturias Domingo Lopez Gonzalez; de 22'50 al músico del Fijo de Ceuta Vicente Vela; de 7'50 al músico del Regimiento del Rey Juan Soloverel, y de 22'50 al id. del Regimiento de Castilla Diego Alegria.

IDEM ID. Concediendo el reemplazo al Comandante Secretario del Gobierno Militar de Jaen D. Emilio Debos y Pinto.

IDEM ID. Concediendo grado de Comandante al Capitan D. Rafael Cruz Exposito por servicios de guerra.

IDEM ID. Desestimando instancia del Sargento 2.º del Regimiento de la Princesa Ciriaco Fernandez en solicitud de recompensa.

24 ENERO. Negando el pase á Ultramar al Comandante D. Rómulo de Lara.

6 FEBRERO. Concediendo el pase al reemplazo al Teniente Coronel don Antonio Varela.

7 IDEM. Confiendo el mando de la 10.ª média Brigada de Reserva al Coronel D. José Perez y Racaj.

4 IDEM. Negando mayor antigüedad en el grado de Capitan al Teniente D. Mariano Perales.

4 IDEM. Expidiendo licencia absoluta al Alférez D. Angel Luzon y de las Cuevas.

6 IDEM. Concediendo premio de constancia de 22 pesetas 50 céntimos al músico del Fijo de Ceuta Francisco Malce Aparicio.

8 IDEM. Concediendo abono de sueldos al Médico de Cazadores de Figueras D. Ramon Sanchez Barbero.

10 IDEM. Concediendo grado de Sargento 1.º al Sargento 2.º del Batallon de Escribientes y Ordenanzas Camilo Perez Gonzalez.

8 IDEM. Ascendiendo por vacante de sangre á Capitan al Teniente don Manuel Ayuso, á Teniente al Alférez D. Pedro Laguna, á Alférez al Sargento 1.º D. Pedro San Gabriel, á Sargento 1.º al 2.º Domingo Rodriguez, á Sargento 2.º al Cabo 1.º Manuel Franco y á cabo 1.º al 2.º Ricardo Fox todos del provincial de Huesca.

IDEM ID. Concediendo grado de Comandante por mérito de guerra al Capitan D. José Mier y Corral.

10 IDEM. Concediendo grado de Capitan por id. al Teniente D. Bernabé Guzman y Perez.

IDEM ID. Participando que se tendrán presentes los servicios del Coronel D. Eduardo Hortet y Molado en la última guerra.

7 IDEM. Concediendo empleo de Alférez al Sargento 1.º de la Reserva de Zaragoza D. Antonio Dobao en permuta de otra gracia.

IDEM ID. Concediendo continuacion en el servicio á los Sargentos primeros D. Manuel Moreno Barrero, D. Rafael Gimenez Herranz, Emilio Frutos Casado, Isaac Blanco Dominguez, D. Ramon Juan Cañada, D. Santiago Fernandez Ceballos y D. Manuel Luengos Garcia.

8 IDEM. Concediendo continuacion en el servicio á los Sargentos primeros Daniel Maroto, Martin Cearrote, Guillermo Masanet, Francisco Barrachina, José Maria Exposito, Manuel Brunet Luis, Leonardo Garcia Villaran y Hermenegildo Gonzalo Salvador.

- 10 IDEM. Expidiendo retiro definitivo como inutilizado en campaña al Teniente D. Benito Picón.
- 7 IDEM ID. Expidiendo retiro definitivo por inútil al Teniente D. Francisco Fuentes y Lazuen.
- 9 IDEM. Concediendo abono de sueldos al Alférez D. Federico Forcado.
- 7 IDEM. Idem al Capitan D. Antonio Quesada y Leon.
- 10 IDEM. Concediendo grado de Alférez por servicios de guerra al Sargento 1.º D. Juan Ruiz Chueca.
- IDEM ID. Idem cruz roja al Capitan D. Enrique de las Cuevas.
- IDEM ID. Idem id. al Teniente D. Jacinto Calvo y Fernandez.
- IDEM ID. Idem id. al Teniente D. José Centeno y Gonzalez.
- IDEM ID. Idem id. al Alférez D. Antonio Carlos y Blanco.
- IDEM ID. Idem id. al Alférez D. Eduardo Chamadoira y Lopez,
- 11 IDEM. Idem id. al Sargento 1.º Ramon Carmona Gallardo.
- IDEM ID. Idem grado de Alférez en permuta de otra gracia al Sargento 1.º D. Francisco Jimenez Espinal
- 11 IDEM. Concediendo cruz roja al Sargento 2.º Melardo Canales Vega.
- IDEM ID. Concediendo cruz roja al Teniente D. Policarpo Cantullero Perez.
- 10 IDEM. Idem al Sargento 2.º Bartolomé Carballo.
- IDEM ID. Idem id. al id. Francisco Camacho Fernandez.
- IDEM ID. Id al id Juan Calles Cid.
- 9 IDEM. Desestimando instancia del Teniente D. Cristobal Reus y Bosch en solicitud de recompensa.
- 13 IDEM. Destinando á las órdenes del Comandante General de Ceuta al Comandante D. José Garcia Izquierdo.
- IDEM ID. Confiendo mando de media Brigada en el Ejército de Aragon al Coronel D. Agustin Correa y Grau.
- IDEM ID. Nombrando Ayudante de Campo del Brigadier D. Vicente Rojo. Jefe de Brigada en el Ejército del Norte al Capitan D. Tomás Rogert y Llompert.
- 14 IDEM. Concediendo pase al Ejército de Cuba al Capitan D. Francisco Camarrasa.
- 11 IDEM. Destinando á la Comision liquidadora de cuerpos disueltos al Comandante D. Fernando Lopez Bauvé.
- 12 IDEM. Concediendo el reemplazo al Coronel del Regimiento de Guadalajara D. Lorenzo Ochotonera, sustituyéndole en este mando D. Manuel Trinchán y nombrando Jefe de la 21 media brigada de reserva al Coronel de reemplazo D. Manuel Entrambasaguas.
- 10 IDEM. Disponiendo regrese á la Península el Capitan del Ejército de Cuba D. Manuel Cidron.
- IDEM ID. Concediendo regreso á la Península al Alférez del Ejército de Cuba D. Manuel Cortizo.
- 8 IDEM. Concediendo abono de sueldos al Teniente D. Roque Marcos y Rodriguez.
- 10 IDEM. Anulando el pase al Ejército de Cuba del Teniente D. Fernando Arranz.
- 8 IDEM. Concediendo grado de Teniente Coronel por mérito de Guerra, al Capitan D. Trián Bosch.
- IDEM ID. Permutando por de segunda clase una cruz roja de primera al Comandante D. Roman Morales Cabacinos.
- 9 IDEM. Concediendo retiro al Teniente D. Manuel Monserrat.
- 8 IDEM. Concediendo cruz roja al Teniente D. José Alvaro Lopez.
- IDEM ID. Id. grado de Comandante por servicios de guerra, al Capitan D. Narciso Guerra.
- 11 IDEM. Desestimando instancias de los Capitanes D. Manuel Regal, D. Ramon Osete, D. Francisco de la Pedreja, D. Manuel Cordovilla y D. Juan

Hernández Guerra; Comandantes D. Manuel Chinnestra y D. Tomás Caballer; Tenientes D. José Ruibal, D. Enrique Lopez Millan, D. Andres Campos Aguiar, D. Eduardo de Frias y D. Fermín del Castillo; y Alférezes D. Cristiano Cebrian, D. Antonio Galvez Hernandez, D. José Maria Gil, D. Francisco Conde Quevedo y D. Domingo Carcana y sargento primero Mariano Caballero Sancho, en solicitud de recompensa.

10 IDEM. Desestimando instancias del Teniente D. Venancio Conca y Alfereres, D. Tomás de Castro y Farina, D. Pedro Coloma y Fernández, don Francisco Soler Aracil, D. Jesús Cayuela y D. Fernando Moreno Codorniu, en solicitud de recompensa.

10 IDEM. Concediendo mayor antigüedad al Comandante D. Emilio Fernandez de Arellano.

10 IDEM. Concediendo cruz roja al Capitan D. Pedro Mazerés.

10 IDEM. Concediendo cruz roja al Capitan D. Luis Beaumont.

11 IDEM. Id. id. id. al Teniente D. Cecilio Camino.

11 IDEM. Id. id. id. el Alférez D. Lorenzo Cumbreño.

11 IDEM. Id. mayor antigüedad en el grado de Capitan al Teniente don Félix de la Cruz.

14 IDEM. Nombrando Ayudante de Campo del Gobernador Militar de Palencia al Capitan D. Federico Montiel.

11 IDEM. Concediendo cruz roja al Sargento primero del Regimiento de Bailen Enrique Germona.

11 IDEM. Desestimando instancia del Teniente D. Juan Ortega y Benitez, Cabo 1.º de la reserva de Llerena Nicasio Revilla y Cabo 2.º de la reserva de Burgos Victoriano Ruiz Gonzalez, en solicitud de recompensa.

8 IDEM. Concediendo grado de Teniente Coronel al Capitan D. Antonio Espinosa y Gil.

10 DE FEBRERO. Desestimando instancia del Teniente D. Francisco Galisteo y Sargento primero Manuel Caro Izquierdo en solicitud de recompensa.

10 IDEM. Concediendo mayor antigüedad en el grado de Teniente al Alférez D. Manuel Moraledo.

10 IDEM. Concediendo pase al Ejército de Puerto-Rico al Teniente don José Revilla y Herrera.

10 IDEM. Id. mayor antigüedad al Alférez D. Vicente Such y Mengual.

10 IDEM. Anulando el destino al Ejército de Cuba del Alférez D. Francisco Sierra y Monreal.

10 IDEM. Disponiendo el regreso á la Península del Alférez del Ejército de Cuba D. Dionisio Martín Manzano.

10 IDEM. Concediendo empleo de Alférez de Infantería al Teniente de Milicias de Canarias D. Manuel Moreno Rodriguez.

11 IDEM. Concediendo mayor antigüedad al Teniente D. Antonio Leon Escobar.

11 IDEM. Declarando de Infantería al Alférez de Milicias D. Pablo Santiago y Montero.

11 IDEM. Concediendo regreso á la Península al Capitan del Ejército de Cuba D. Ambrosio Gonzalez Isarre.

11 IDEM. Desestimando instancias de los Comandantes D. José Valero y Roch, D. Mariano Cebollino, D. José Golobardas y D. Agustín Jerez y Marquez; Teniente D. Manuel Ferro y Folgan, y Alfereres D. José Bañon Amorós, D. José Cañadas y D. Lorenzo Rabio é Isern, en solicitud de recompensa.

11 IDEM. Concediendo mayor antigüedad en el grado de Teniente Coronel y mencion honorífica al Comandante D. Manuel Morales y Castañeda.

11 IDEM. Concediendo grado de Capitan por servicios de guerra al Teniente D. Mauricio Escibano.

11 IDEM. Concediendo antigüedad en las recompensas que ha obtenido en la campaña al Alférez D. Miguel Castilla Abad.

RESOLUCIONES DEL EXCMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL ARMA.

Han sido cursadas al Ministerio de la Guerra para la resolución que proceda las instancias que en solicitud de diferentes gracias han promovido: el Coronel D. Pascual del Real y Guibert; los Tenientes Coronales D. Fernando Benedicto y Piñero, y D. José Chacon y Sanchez; los Comandantes: don Tomás Valtajo Alcalde, D. Julio Vidaurri y García, D. Juan Sanz Albarti, don Ramon Sierra Revuelta y D. Alejandro Chaverria Ruiz; los Capitanes D. Gabriel Izquierdo Vazquez, D. Andrés Martínez Meneses y D. Domingo Castañeira v Caamaño; los Tenientes D. Camilo Llovera y Godar, D. José Miralles Ortells, D. Ceáreo Martínez Diaz, D. Enrique Rubio Ruiz, D. Francisco Gallardo Alba y D. Manuel Dominguez Rapado; los Alféreces: D. Luis Leon Arneroy y D. Victoriano Butragueño y Deleito; los sargentos segundos José Perez Pecho y Lorenzo Gonzales Valdés; los cabos primeros Angel Manto é Insa y Evaristo Espinoira Chao.

—Ha sido cursada al Ministerio de la Guerra la instancia que en súplica de mayor antigüedad ha promovido el Alférez D. Francisco García y Gonzalez y ha quedado sin curso la que en solicitud de la misma gracia ha promovido el Teniente D. Juan Badillo Martínez.

—Al Capitan D. Angel Alonso Corrales se le ha acreditado en el escalafon la antigüedad de 18 de Enero de 1874; al id. D. Jose Sandoval y Aizpura, la antigüedad de 31 de Agosto del citado año y la efectividad de 23 de Setiembre de 1875; al id. D. Luis Colmenero y Bazan la antigüedad de 1 de Enero de 1874; al Teniente D. Antonio Carpintier y Labarra la antigüedad de 2 de Mayo de 1874; al id. D. Francisco de la Costa y Perez la de 4 de Junio del mismo año y al Alférez D. Alejo Perez y Perez la de 29 de Octubre de id.

QUINTO NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes principales de los Cuerpos del Arma en que sirvan ó hayan servido los soldados Benito Suez Ruiz, Pascual Arroyo Franco, Manuel Vales Castañeda, Pedro Martínez Martínez, Victoriano Campal Diaz, Casildo Muga Dorado, Julian Sirvent Molina, Teodoro Correa Garcia, Angel Verdán, Francisco Amador Perez, Manuel Badrina Rigola, José Dorregaray, Félix Fernandez Estéban, Manuel Bueno Ollés, Manuel Sanz, Antonio Moreno Ceraá, Leon Martín Casado, Joaquin Rico Morcillo, Vicente Pana Párega, Gil Puentes Valles, Andrés Lorente Gonzalez, Francisco Fuster Lopez, Francisco Jimenez Bergues, Antonio Jimenez Galvo, Manuel Laos Ferrer, Manuel Valero Domenech, Vicente Perez Estéban, Francisco García Claros, Pablo Sanchez Ruiz, Bernardo Plazuelo Acero, Rufino Nuvas Garcia, Mariano Garcia Lora, Manuel Laborda Lora, Trinidad Oonesa Terrent, Miguel Fraile Parra, Victoriano Niela Garzo, José Alvarez Perez, Vicente Alonso Vizcaino, José Aran Griñó y Manuel Quesada Aranda, se servirán manifestarlo á esta Direccion á la mayor brevedad.

DOCE NEGOCIADO.

Hallándose vacantes en la seccion de música del Batallon Guerra de Santander núm. 18, una plaza de Quinto de primera clase; 1 clarinete desagrándos; 3 clarinetos; 2 cornos; y 3 sifonias de tercera, se anuncia en el MEMORIAL del Arma, á fin de que los que deseen ocuparlas tengan conocimiento de las oposiciones que han de verificarse.

CORRESPONDENCIA DEL MEMORIAL

- RESERVA DE HUELVA.—D. M. T. y E.—Queda hecha la enmienda que usted desea. La 1.^a pregunta no es de interés personal y por eso no se le contesta á ella y á la 2.^a se le contestará á los interesados si la hacen y son suscritores al MEMORIAL.
- BARCELONA.—D. S. S. T.—Esta Administración se ha enterado de la carta de V. pero no le contesta á la pregunta que en ella hace por ignorar qué destino tiene y quién es D. S. S. T. residente en Barcelona.
- REGIMIENTO DE CEUTA.—D. H. M.—No señor, no tiene V. derecho á mayor antigüedad.
- IDEM DE BAILEN.—D. E. S. A.—Carece V. de derecho para hacer las dos peticiones que expresa.
- RESERVA DE MEDINA DEL CAMPO.—D. B. G.—Suscrito al MEMORIAL desde 1.^o del mes actual. El día 15 de Diciembre próximo pasado terminó el plazo para solicitar recompensa y permutas de idem y por tanto no puede cursarse la instancia á que se refiere.
- REGIMIENTO DEL PRINCIPE.—J. T. V.—Está en turno para el despacho.
- REEMPLAZO VALENCIA.—D. F. A. A.—En el MEMORIAL núm. 2 se le dijo á V. que la instancia porque pregunta, no había tenido entrada en esta Dirección.
- REGIMIENTO DE MALAGA.—E. A. L.—Suscrito al MEMORIAL por 3 meses. —Está en suspenso el pase al Ejército de Filipinas.
- RESERVA DE SANTIAGO.—D. S. C. F.—Está en turno para el despacho.
- REGIMIENTO DE ZARAGOZA.—D. A. R. B.—Está en suspenso con otras varias.
- REEMPLAZO.—ZARAGOZA.—D. P. F. B.—El día 3 de Marzo se devolvió informada al Consejo Supremo de la Guerra.
- REGIMIENTO DE LA LEALTAD.—D. A. H. C.—Queda V. suscrito al MEMORIAL por tres meses. La instancia que dice promovió en el mes de Noviembre no ha tenido entrada en esta Dirección. No se conceden traslados de cuerpo.
- IDEM DE LEON.—L. V. R.—Si V. no se hubiera equivocado en expresar el mes se le hubiera contestado que estaba en turno para el despacho.
- IDEM DE BURGOS.—D. F. C. S.—Suscrito al MEMORIAL.—La instancia está en turno para el despacho.
- IDEM DE MURCIA.—D. F. S. E.—La de V. id. id. id.
- CAZADORES DE SEGORBE.—D. F. G.—Id. id. id. id.
- IDEM DE TARIFA.—M. P. E.—Id. id. id. id.
- RESERVA DE ALCALA DE HENARES.—D. F. Z.—Id. id. id.
- ID. DE CASTELLON.—D. F. M. G.—Id. id. id.
- ID. DE ALCOY.—V. C. V.—No consta haya tenido entrada en esta Dirección.
- REEMPLAZO.—Sevilla.—D. F. H. O.—Id. id. id.
- REGIMIENTO DE ISABEL II.—D. C. G. V.—Id. id. id.
- ID. ID. ID.—D. E. A. y R.—Id. id. id.
- ID. DE SABOYA.—D. L. C. S.—Id. id. id.
- CAZADORES DE MADRID.—D. J. P. V.—Id. id. id.—Dentro de breves días se le remitirán á V. los números que ha dejado de recibir.
- REGIMIENTO DE LA CONSTITUCION.—D. D. C. P.—La instancia porque V. pregunta está en suspenso con otras varias.—Tan pronto se

- haga nueva tirada se le enviarán á V. los números del periódico que le faltan para el completo de la colección.
- ID. DE ZARAGOZA.**—D. G. P. H.—Puede V. promover nueva instancia.
- IDEM DE CASTILLA.**—D. A. G. M.—En el escalafon del año próximo figurará usted entre los que en el del actual tienen los números 840 y 841 sin necesidad de promover instancia por haberse padecido una equivocacion.
- IDEM DE SEVILLA.**—D. Z. R. T.—No tiene usted derecho á que sus Jefes den curso á la instancia, en solicitud de pase al Real cuerpo de Alabarderos.
- RESERVA DE ALMERIA.**—D. C. C. y M.—En 14 de Agosto próximo pasado se cursó á la Inspeccion de carabineros.
- IDEM DE BADAJOZ.**—J. B. T.—Cuando llegue á su poder este número, ya habrá recibido el Jefe de ese cuerpo copia de la R. O. referente al asunto de la primera pregunta.—Respecto á la segunda, si desde el dia 29 de Marzo al 18 de Abril de 1876 se hallaba usted en condiciones de poder reengancharse por haber obtenido derecho á la licencia absoluta, su Jefe debe aplicarle los beneficios de la R. O. de la primera fecha citada.
- IDEM DE ALICANTE.**—G. S. P.—Primera pregunta, está en suspenso por no existir vacante en el Ejército de Cuba.—Segunda puede usted solicitar de S. E. el Director, la inclusion en el escalafon.
- IDEM DE MEDINA DEL CAMPO.**—A. G. G.—Tiene usted derecho á un año de abono del premio que concede la circular núm. 182 del año próximo pasado.—No tiene usted necesidad de solicitar segunda vez la continuacion en el servicio.
- IDEM ID. ID.**—D. R. M. C.—Primera pregunta: no señor, porque no hay disposicion alguna sobre el particular.—2.^a puede usted solicitarlo.
- IDEM DE PAMPLONA.**—D. C. A. y A.—No señor.
- REGIMIENTO DE ALBUERA.**—J. C. y R.—En el escalafon del año próximo figurará V. entre los que aparecen en el del actual con los números 1561 y 1562; queda subsanada la equivocacion del apellido.
- RESERVA DE ALCANIZ.**—D. J. M. C.—1.^a pregunta: No señor.—2.^a puede solicitarlo.
- CAZADORES DE ALBA DE TORMES.**—D. F. V. G.—La 1.^a se cursó al Ministerio de la Guerra en 6 de Noviembre próximo pasado y la 2.^a está en turno para despachar.
- MIGUELETES DE GUIPUZCOA.**—D. J. P. S.—Se le ha colocado á V. en el último puesto del escalafon de su clase que es el que le corresponde.
- REEMPLAZO.**—PALMA.—D. A. P. M.—El dia 9 del mes actual se remitió al Capitan general de ese Distrito.
- RESERVA DE TARRAGONA.**—J. C. y R.—No tiene V. derecho.
- REGIMIENTO DE TOLEDO.**—D. M. S.—La instancia por que V. pregunta no consta haya tenido entrada en esta Direccion.
- IDEM DE CASTILLA.**—D. M. R. V.—El dia 13 de Marzo próximo pasado se cursó al Consejo Supremo de la Guerra.
- IDEM DE CEUTA.**—M. P. E.—En 28 de Diciembre pasado se cursó al Ministerio de la Guerra.
- RESERVA DE PALENCIA.**—D. R. M. P.—En 12 de Setiembre id. id. id.
- REGIMIENTO DE GERONA.**—D. J. R. y R.—Está en turno para despachar.
- REEMPLAZO.**—MORAL DE CALATRAVA.—D. C. de B. D.—Idem id. id.: Segunda pregunta: Si señor.
- RESERVA DE MURCIA.**—D. J. O.—Está en suspenso con otras varias.
- IDEM DE FIGUERAS.**—D. R. A. G.—Puede V. solicitarlo.
- CAZADORES DE ESTELLA.**—D. A. F. U.—El dia 10 del mes actual se cursó á la Inspeccion de Carabineros.

DICCIONARIO
DE
LEGISLACION MILITAR.

Obra destinada al arma y declarada de utilidad para todo el ejército en Real orden de 3 del actual,

POR EL TENIENTE CORONEL COMANDANTE

DON JOSÉ MUÑIZ Y TERRONES.

Se vende al precio de 7 pesetas para los Jefes y Oficiales y de 6 para los Sargentos.

Los pedidos al autor, empleado en el Ministerio de la Guerra.

NOVISIMO MANUAL
DE
PROCEDIMIENTOS JURÍDICO-MILITARES.

POR EL CORONEL GRADUADO, COMANDANTE DE INFANTERÍA

D. JULIAN LOPEZ NOVELLA.

Obra declarada de texto por Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1872 y 2 de Marzo de 1875.

TERCERA EDICION.

Este libro es de reconocida importancia y utilidad para todas las clases militares, por contener en el menor espacio posible todo lo que hoy se halla vigente en la materia.—En precio en Madrid 5 pesetas y 6 en provincias franco de porte y certificado, cuya cantidad puede remitirse al autor, Jefe de negociado en la Direccion general de infantería, en libranza del Giro mútuo ó letras de fácil cobro.—Los Sres. Coroneles y Jefes de cuerpo pueden tambien dirigir los pedidos de dicha obra á la imprenta de la Direccion para ser inmediatamente remitidos.

MANUAL CIENTÍFICO LITRARIO
PARA LA
INSTRUCCION DE LAS CLASES DE TROPA.

POR EL CORONEL, TENIENTE CORONEL

D. MIGUEL DE CERVILLA Y SOLER.

Obra de texto para las escuelas regimientales.
Dos tomos á precio de cada uno 0. El primero comprende los cabos y alumnos y el segundo para los sargentos y subalternos. Al Director del Ministerio de la Guerra en Madrid 1877.—Imprenta de la Direccion general de Infantería.